



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00315-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1506

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art.8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Alejandro Jaramillo Ibagón.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de noviembre de 2022 (No 014 del expediente) se ordenó notificar al demandado Alejandro Jaramillo Ibagón, optando la parte demandante por notificarlo al correo electrónico alejandrojaramillo@gmail.com, sin embargo, se observa que no ha cumplido íntegramente con la carga que impone el art. 8 de la ley 2213 de 2022 pues ha omitido **informar cómo obtuvo esa dirección electrónica.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Alejandro Jaramillo, en tanto el demandante cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla íntegramente la carga procesal exigida por el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse en desistimiento tácito del trámite de notificación por vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e170bf7814cb1ef0a710aba4b75742789ad20fc6e3d73d0c8078b285639415**

Documento generado en 19/12/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>